



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1020-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 130-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch con Proveído N° 538359-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 082-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

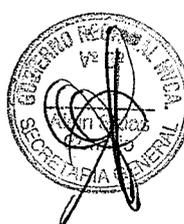
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 660-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Fidel Mendoza Castro, en mérito a la investigación denominada: **“INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL CENTRO DE TRABAJO, COMETIDA POR EL SR. FIDEL MENDOZA CASTRO, PERSONAL DE SERVICIO DE CONSERVACION Y SERVICIO II DE LA ESCUELA ESTATAL, PRIMARIA N° 36121 DE CASTILLAPATA, YAULI, HUANCAVELICA”**, habiéndose notificado personalmente al procesado con las formalidades de Ley;

Que, el proceso administrativo disciplinario tiene como antecedente documentario el Oficio N° 010-2011-IE-36121-C-UGELH/DREH, de fecha 16 de mayo de 2011, mediante el cual Director de la I.E. N° 36121 de Castillapata, Yauli, Huancavelica, comunica reiteradamente al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, el abandono de cargo del Sr. **FIDEL MENDOZA CASTRO**, Personal de Servicio de Conservación y Servicio II de la Escuela Estatal, Primaria N° 36121;

Que, como parte de la investigación preliminar, mediante Oficio N° 30-2012-GOB.REG-HVCA/ CPPAD/mmch, de fecha 22 de mayo de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitó al Director de la Unidad de Gestión Educativa, el Record y/o Consolidado de Asistencias del Sr. Fidel Mendoza Castro y en cumplimiento a lo solicitado, mediante Oficio N° 025-2012-DIE, N°36121-C.PATA-UGEL-DREH-HVCA, de fecha 07 de junio de 2012, el Director de la I.E. N° 36121, informa al Director del Programa Sectorial I UGEL –HVCA, que el Sr. Fidel Mendoza Castro, en ningún momento hizo posesión de cargo en la mencionada Institución Educativa, razón por la cual no cuenta con ningún documento emitido por la UGEL o la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por lo tanto no figura su nombre en el libro de registro de asistencia del personal, pues nunca trabajo en la Institución; por ello, cada año a partir del mes de octubre del 2010 hasta la fecha, la UGEL contrata de manera temporal el servicio de otras personas respetando el cuadro de méritos;

Que, como parte de la investigación preliminar se recabo la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 1381, de fecha 13 de mayo de 2010, en el cual se resuelve separar al servidor Sr. Fidel Mendoza Castro, por el espacio de 06 meses a partir de la expedición de la resolución en mención; asimismo, se recabo el Informe N° 113-2012-ERP-AP-DGA-DREH, de fecha 12 de junio de 2012, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Remuneraciones, pone de conocimiento al Jefe del Área de Personal de la Dirección Regional de la Educación de Huancavelica, que el Sr. Fidel Mendoza Castro, Personal Administrativo Nombrado de la I.E. N° 36121 de Castillapata, Yauli, fue separado temporalmente por el espacio de 06 meses en mérito a la Resolución Directoral N° 1381-2010, razón por la cual fue suspendida la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1020 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT 2012

remuneración a partir del mes de Junio de 2010. De otro lado, comunica que a la fecha no cuenta con documento de reincorporación a su centro de labor, por lo que no se realiza la programación de haberes del mencionado servidor;

Que, con fecha 10 de agosto de 2012, el procesado solicito ampliación de plazo para presentar el descargo de absolución de imputaciones contenidas en la Resolución Gerencial General Regional N° 660-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, la misma que no fue presentado dentro del plazo legal, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, relacionados al abandono de cargo y faltas injustificadas cometidas por el servidor **FIDEL MENDOZA CASTRO**, personal de la I.E. N° 36121 – Castillapata, Yauli, Huancavelica, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado, previa apreciación de la idoneidad del medio probatorio, que el referido servidor ha dejado de asistir a su centro de trabajo por más de un año y medio, la misma que comprende desde el 13 de mayo del 2010, fecha en la que se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 660-2012/GOB.REG-HVCA/GGR separando al referido servidor por un espacio de seis (06) meses, hasta 12 de junio de 2012, fecha en la que se emitió el Informe N° 113-2012-ERP-AP-DGA-DREH, informando que el Sr. Fidel Mendoza Castro, fue separado temporalmente por el espacio de 06 meses en mérito a la Resolución Directoral N° 1381-2010 y, que a la fecha no cuenta con documento de reincorporación a su centro de labor, lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir con sus deberes y obligaciones por sí mismo;

Que, el abandono de trabajo se entiende como la inasistencia injustificada por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios, hecho que para configurar la falta grave prevista en el Inc. k) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de Carrera Administrativa, requiere que el trabajador por propia voluntad se determine a inasistir a su centro de labores sin motivo objetivo, es decir, que la falta grave de abandono de trabajo, se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna, deja de asistir a su centro de trabajo por más treinta días calendario o más de quince días consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir con sus deberes y obligaciones por sí mismo;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 153° y Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Publico serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales administrativas en ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en la que pudieran incurrir; y, la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) reincidencia o reiterancia del autor o autores, b) el nivel de la carrera y c) la situación jerárquica del autor;

Que, finalmente, dentro del principio mencionado, también debe de mediar una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1020 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT 2012

consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado a través de sus inasistencias injustificadas ha generado agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones postergando así la programación de labores institucionales, en consecuencia estos son elementos que determinan la convicción de que el procesado ha incurrido en falta grave ameritando su separación inmediata para no perjudicar la buena marcha administrativa de la institución;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **FIDEL MENDOZA CASTRO**, Supervisor de Conservación y Servicio II de la I.E. N° 36121 de Castillapata - Yauli – Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, consentida que sea la presente Resolución, comunique al área competente para la anotación de sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la sanción de destitución, una vez sea consentida, inhabilita a **Fidel Mendoza Castro**, para ejercer función pública por un periodo de cinco (05) años, de conformidad con lo indicado en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

